

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Anotaciones

ANOTACIONES PARA ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES  
DE LA CITES: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos de América en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente\*.

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 16.161 a 16.163, relacionadas con las Anotaciones, como sigue:

***Dirigidas al Comité Permanente***

16.161 *Reconociendo que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes decidieron incluir definiciones de los términos utilizados en las anotaciones en la sección de Interpretación de los Apéndices como medida provisional hasta que se alcance una decisión definitiva, el Comité Permanente deberá estudiar dónde se deberían incluir de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones y formular una recomendación al respecto.*

***Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora***

16.162 *El Comité Permanente deberá constituir un Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:*

- a) *examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;*
- c) *en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;*
- d) *basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;*
- e) *examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrodia spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;*
- f) *examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de Aniba rosaeodora y Bulnesia sarmientoi en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;*
- g) *elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;*
- h) *considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de Interpretación y no en otros instrumentos (p.e., en resoluciones) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;*
- i) *realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y*
- j) *preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*

#### **Dirigidas a las Partes**

16.163 *En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar los resultados de la labor realizada por el grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162 y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.162 e introducirán cambios en el mandato, según proceda*

3. Además, en la CoP16, las Partes adoptaron la Decisión 16.151, encargando al Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente que examinara la anotación a las inclusiones en los Apéndices de *Panax ginseng* y *P. quinquefolius* en los siguientes términos:

#### **Dirigidas al Comité Permanente**

16.151 *El Grupo de trabajo sobre anotaciones deberá examinar la anotación referente a la inclusión de *Panax ginseng* y *P. quinquefolius* con miras a su normalización y enmienda, según proceda.*

4. En la Decisión 16.162 se encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo de trabajo sobre anotaciones, se proporciona una larga lista de tareas para el grupo de trabajo y se encarga al grupo de trabajo que presente un informe en las reuniones 65ª (SC65; Ginebra 2014) y 66ª (SC66; Ginebra 2016) del Comité Permanente. El grupo de trabajo no se estableció en la 64ª reunión del Comité Permanente, pero el Presidente del Comité Permanente dio su visto bueno a Estados Unidos para que estableciese un grupo de trabajo interino, con la misma composición y presidencia que el grupo establecido en la 62ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, 2012), para que trabajase hasta la 65ª reunión del Comité Permanente.
5. En la reunión SC65, Estados Unidos presentó un informe del grupo de trabajo interino (documento SC65 Doc. 49.1). Dicho informe incluía consideraciones sobre la historia de la utilización de anotaciones en la CITES, los tipos de anotaciones CITES, el alcance de las anotaciones, y las directrices existentes para la preparación de anotaciones CITES, y también proporcionaba un resumen del trabajo realizado hasta la fecha con relación a las anotaciones CITES (presentado como Anexo al documento SC65 Doc. 49.1). El grupo de trabajo interino presentó un recuento histórico de la utilización de las anotaciones en la CITES que a su parecer representaba un entendimiento colectivo sobre cómo se han utilizado las anotaciones en la CITES hasta la fecha, tanto desde el punto de vista de su significación como de su función, en cumplimiento de la primera parte del párrafo a) del mandato del grupo de trabajo que figura en la Decisión 16.162, y recomendó en el informe que el Comité Permanente tomara nota de ello en la reunión SC65. El informe también incluía un examen de las opciones posibles sobre dónde se deberían incorporar de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones. El grupo de trabajo interino recomendó que el Comité Permanente considerara estas opciones, determinara qué opción era preferible e incluyera esta decisión en sus instrucciones al Grupo de trabajo entre periodo de sesiones establecido formalmente en la reunión SC65. El Comité Permanente tomó nota del informe del grupo de trabajo interino en la reunión SC65 pero no debatió las opciones sobre dónde se deberían incorporar de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones.
6. El Comité Permanente estableció el Grupo de trabajo sobre anotaciones en la reunión SC65. El Comité también acordó que el grupo de trabajo estaría copresidido por Estados Unidos y Reino Unido e integrado por: Alemania, Australia, Canadá, China, Francia, Indonesia, Kuwait, México, Noruega, Suiza; la Sra. Cáceres, como representante del Comité de Fauna, la Sra. Rivera (América Central, del Sur y el Caribe), el Sr. Sajeva (Europa), el Sr. Leach (Oceanía), el Sr. Luke (África) y la Sra. Al-Salem (Asia) como representantes del Comité de Flora; y la Unión Europea, la American Herbal Products Association, el Centro para el Derecho Ambiental Internacional, la Humane Society International, la Alianza para la Conservación Mundial-IWMC, el Lewis and Clark College y TRAFFIC). [Nota: el Reino Unido se retiró posteriormente del Grupo de Trabajo.]
7. El grupo de trabajo sometió el documento SC66 Doc.25 a la 66ª reunión del Comité Permanente, en el que se resumían los debates sobre la cuestión de si las definiciones de los términos en las anotaciones deberían incluirse permanentemente, y se solicitaba al Comité Permanente que determinase si deberían incluirse permanentemente en las resoluciones o en la sección Interpretación de los Apéndices. En el documento, el grupo de trabajo propuso también enmiendas a las Resoluciones Conf. 5.20 (Rev. CoP16), Conf. 9.24 (Rev. CoP16), Conf. 9.25 (Rev. CoP16), y Conf. 11.21 (Rev. CoP16). Por último, el grupo de trabajo señaló que quedaban cuestiones pendientes sobre las deliberaciones relacionadas con la Anotación #3, Anotación #11, Anotación #12 y Anotación #14, y solicitó al Comité Permanente que convocase una reunión del grupo de trabajo durante el periodo de sesiones en la 66ª reunión del Comité Permanente para examinar esas cuestiones. Al presentar el documento, la presidencia del grupo de trabajo señaló también que no había consenso dentro del grupo de trabajo sobre el nuevo párrafo f) propuesto bajo el primer RECOMIENDA de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*. Además, como se indica en el documento SC66 Doc. 52, se celebraron consultas adicionales tras la presentación del documento. En consecuencia, la presidencia del grupo de trabajo pidió al Comité que formase un grupo de trabajo durante el periodo de sesiones para abordar estas cuestiones.
8. Durante los debates en la sesión plenaria de la reunión, el Comité ratificó las enmiendas propuestas a las Resoluciones Conf. 5.20 (Rev. CoP16), sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*; Conf. 9.24 (Rev. CoP16), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; y Conf. 9.25 (Rev. CoP16), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, presentadas en los Anexos 1 a 3 del documento SC66 Doc. 25, y solicitó a la Secretaría que sometiese un documento a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes proponiendo que las Partes adoptasen esas enmiendas. El Comité acordó también volver a convocar al Grupo de trabajo sobre anotaciones como un grupo de trabajo durante el periodo de sesiones, con el mandato de abordar las

cuestiones por resolver en el Anexo 4 al documento SC66 Doc. 25, en relación con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, y otras cuestiones pendientes.

9. Como se indica en el documento SC66 Com. 12, el grupo de trabajo señaló que el Comité había acordado que las definiciones de los términos en las anotaciones deberían incluirse permanentemente en la sección Interpretación de los Apéndices. El grupo de trabajo trató además de lograr el acuerdo del Comité de que las definiciones de los términos en las anotaciones no son parte de las anotaciones sustantivas y que se incluyen en la sección Interpretación de los Apéndices para facilitar la referencia y la ubicación, y que la preparación y enmienda de esas definiciones sigue los procesos previamente acordados por las Partes y establecidos en las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP16), Conf. 9.25 (Rev. CoP16) y Conf. 11.21 (Rev. CoP16).
10. El grupo de trabajo acordó que el nuevo párrafo f) propuesto bajo el primer RECOMIENDA en la parte dispositiva de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) requeriría consultas adicionales y recomendó que se suprimiese de las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16), y que el Comité adoptase la otras revisiones a esta resolución, pero incluyendo el siguiente texto revisado para el párrafo d) bajo ALIENTA:

d) no se debería utilizar una anotación en los casos en que existe un riesgo para las poblaciones silvestres de la especie debido a la existencia de muchos tipos de especímenes en el comercio o cuando los tipos de especímenes en el comercio se transforman fácilmente, pueden cambiar con frecuencia, o pueden cambiar con el paso del tiempo;

11. El grupo de trabajo recomendó también que el Comité solicitase que el grupo continuara sus deliberaciones sobre el párrafo f) propuesto en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) (véase *infra*) y sobre las cuestiones pendientes planteadas en el documento SC66 Doc. 25 sobre la Anotación #3, Anotación #11, Anotación #12 y Anotación #14, y sometiera un documento a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité adoptó el documento SC66 Com. 12 sin comentarios. [Véase SC66 Sum. 10 (Rev. 1)].

#### Directrices para la preparación e interpretación de anotaciones

12. El grupo de trabajo acordó que los dos principios básicos que deberían acatarse como orientación normalizada al redactar anotaciones para plantas eran que deberían incluir los especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio procedentes de los Estados del área de distribución y los especímenes que dominan el comercio procedentes del recurso silvestre. El Comité Permanente ratificó esta orientación en su 66ª reunión y se resume en el documento CoP17 Doc. 83.1.
13. En el documento SC66 Doc. 25, el grupo de trabajo señaló que las anotaciones a las inclusiones en los Apéndices de la CITES que especifican los tipos de especímenes ocurren de tres formas:
  - 1) Incluyente: se especifican generalmente los especímenes que forman parte de la inclusión en el Apéndice.  
  
Ejemplo: #5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.
  - 2) Excluyente: se especifican generalmente los especímenes que no forman parte de la inclusión en el Apéndice.  
  
Ejemplo # 2 Todas las partes y derivados, excepto:
    - a) las semillas y el polen; y
    - b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.
  - 3) Una combinación de incluyente y excluyente: se especifican los especímenes que no forman parte de la inclusión en el Apéndice, pero que también se indica un subgrupo de dichos especímenes a los que no se aplica la exclusión (por ejemplo, los especímenes que forman parte de la inclusión en el Apéndice); o bien se especifican los especímenes que forman parte de la inclusión en el Apéndice pero indicando también un subgrupo de dichos especímenes que están excluidos.

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias) La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Neodypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
  - b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
  - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
  - d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
  - e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
  - f) los productos acabados de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.
14. De manera general, las Partes han interpretado que una anotación incluyente cubre, además de todos los especímenes vivos o muertos, únicamente los especímenes identificados en la anotación, quedando excluidos todos lo no identificados. Así, pues, las Partes han interpretado generalmente que los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor están excluidos de una anotación incluyente, salvo que estén específicamente incluidos en una anotación incluyente. Durante los debates en el grupo de trabajo, la mayoría de los miembros acordaron que en los casos en que los tipos de especímenes identificados en la anotación incluyente eran productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, esos especímenes estaban cubiertos por la inclusión. Durante esos debates se presentó un ejemplo de una especie incluida en los Apéndices con la Anotación #5 (Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera), según el cual si un espécimen en el comercio eran láminas de chapa de madera empaquetadas y preparadas para el comercio al por menor, esas láminas de chapa de madera estarían amparadas por la inclusión y requerirían documentos CITES. Sin embargo, debido a la falta de consenso en el grupo de trabajo y al desacuerdo sobre la forma de describir el concepto en el texto de la resolución, el grupo de trabajo determinó que esta cuestión debería resolverse en futuros debates.

#### Consideración de las cuestiones relacionadas con anotaciones para plantas específicas

**Anotación #3** Las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería.

15. En la Decisión 16,151 sobre *Ginseng* (*Panax ginseng* y *P. quinquefolius*) se encarga al Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente que examine esta anotación con miras a su normalización y enmienda, según proceda.
16. Como se describe en el documento SC66 Doc. 25, Estados Unidos, uno de los dos Estados del área de distribución de *P. quinquefolius*, consultó con sus inspectores de flora para evaluar si el texto de la anotación en el que se proporcionan ejemplos de especímenes excluidos y que empieza por “tales como...,” debería suprimirse de la anotación. Los inspectores estadounidenses respondieron que dichos ejemplos son necesarios para que los inspectores puedan determinar qué tipos de especímenes de ginseng están sometidos a los controles de la CITES. Como recomendó el grupo de trabajo, Estados Unidos llevó a cabo consultas con los otros dos Estados del área de distribución de esa especie, Canadá y la Federación de Rusia, para determinar sus opiniones sobre la cuestión. Canadá respondió que, pese a que a su juicio los ejemplos no eran necesarios, no se opuso a la idea de retenerlos en la anotación. La Federación de Rusia no respondió a la consulta. A tenor de la información recibida, el grupo de trabajo estima que por el momento no es necesario proponer una enmienda a esta anotación.

**Anotación #11** Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos.

y

**Anotación #12** *Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.*

17. En el párrafo f) del mandato que figura en la Decisión 16.162 se encarga al grupo de trabajo que examine las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y que proponga soluciones adecuadas en la CoP17.
18. En el documento SC66 Doc. 25, el grupo de trabajo señaló que *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* son a menudo objeto de comercio bajo la misma forma (a saber, extracto). En consecuencia, el grupo de trabajo acordó que la frase “los productos acabados que contienen esos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación” debería añadirse a la Anotación #11. Esta revisión armonizaría ambas anotaciones en la medida de lo posible. Estados Unidos, en nombre del grupo de trabajo, ha sometido una propuesta para enmendar la Anotación #11 a fin de añadir esta frase (véase la propuesta CoP17 Prop. 62).
19. Como se señala también en el documento SC66 Doc. 25, ha habido opiniones divergentes en el Comité de Flora sobre si, además de los productos acabados, las mezclas y fragancias que contienen extractos también deberían ser excluidas de la inclusión en los Apéndices y, en caso afirmativo, en qué fase de la transformación o de la concentración debería aplicarse esa exclusión. En diciembre de 2015, Estados Unidos, en calidad de presidencia del grupo de trabajo, envió una solicitud a los miembros del grupo de trabajo que eran Partes en la CITES pidiéndoles que: 1) consultasen con la industria nacional de productos para el cuidado personal a fin de determinar si ésta tiene una visión clara sobre cuando son necesarios los documentos CITES para el comercio internacional de extractos (incluidos los aceites esenciales) de *A. rosaeodora* y *B. sarmientoi* (es decir, qué tipos de “extractos” están cubiertos); y 2) consultasen con las autoridades de observancia (es decir, las aduanas) para determinar si tienen una visión clara de esos requisitos y si los productos que contienen extractos que requieren documentos CITES son aquellos que aparecen en primer lugar como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Además, se pidió a los miembros del grupo de trabajo que son también representantes regionales en el Comité de Flora que consultasen con los países exportadores e importadores en sus regiones, especialmente, Argentina, Brasil y Paraguay.
20. En respuesta a esta consulta, el representante de Europa en el Comité de Flora señaló que un país en su región respondió que había incertidumbre en la Autoridad Administrativa CITES y entre los aduaneros sobre en qué momento de la fase de transformación de los extractos ya no se requieren documentos CITES. No se recibieron otras respuestas. A la luz de la falta de resolución sobre esta cuestión y la necesidad de seguir los debates, el grupo de trabajo estima que aún hay cuestiones pendientes en relación con las anotaciones para estas dos especies y recomienda que este elemento se mantenga en el mandato de cualquier Grupo de trabajo sobre anotaciones que se establezca como resultado de una decisión que se adopte en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anotación #14 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *las semillas y el polen;*
- b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;*
- c) *frutos;*
- d) *hojas;*
- e) *polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y*
- f) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*

21. En el párrafo e) del mandato que figura en la Decisión 16.162 se pide al grupo de trabajo que examine la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de dichas especies;

22. Como se resume en el documento SC66 Doc. 25, el grupo de trabajo señaló que la palabra “consumido” es un término industrial utilizado para diferenciar entre el polvo al que se le ha extraído el aceite y el polvo al que aún no se le ha extraído el aceite, y convino que era importante mantener el término “consumido” en la anotación para los fines de conservación. En consecuencia, el grupo de trabajo estima que se podría aliviar la confusión con relación a este término si se define como “polvo consumido” y mediante los ejemplos que figuran en el glosario de madera de agar y la preparación de materiales de identificación para el polvo de madera de agar consumido y el polvo de madera de agar obtenido a partir de otros métodos. El grupo de trabajo opina que estas cuestiones deberían ser abordadas por un Grupo de trabajo sobre la madera de agar u otro organismo competente durante el próximo periodo entre reuniones.
23. Conforme a lo indicado por el grupo de trabajo, en diciembre de 2015 Estados Unidos inició consultas para determinar si las Partes encuentran astillas de madera de agar comercializadas como productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor. Estados Unidos envió una solicitud a los miembros del grupo de trabajo que son también representantes regionales en el Comité de Flora, solicitándoles que consultasen esta cuestión en sus regiones. El representante suplente de Asia señaló que se podían encontrar astillas de madera de agar en Oriente Medio como productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, pero que el comercio de esos especímenes requiere documentos CITES (Nota: se entiende que esta es una medida interna más estricta en la región). Señaló que, en consecuencia, no parecía necesario revisar la anotación. El representante regional de Oceanía comunicó que las exportaciones en esa región se realizan predominantemente en grandes cantidades comerciales, pese a que la región de Oceanía suministra un pequeño porcentaje del comercio mundial de madera de agar. Asimismo, expresó preocupación por el hecho de que sería relativamente sencillo empaquetar astillas en bolsas de plástico de uno a varios kilos y denominarlas “productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor,” en un esfuerzo por evitar la necesidad de presentar documentos CITES. El Reino Unido señaló que la Fuerza de Fronteras del Reino Unido había confirmado que la mayoría del comercio ilegal y las cuestiones de observancia relacionadas con la madera de agar desde la inclusión de los taxa que producen madera de agar en los Apéndices de la CITES se referían a las astillas empaquetadas, muchas de las cuales estarían ulteriormente exentas de los controles de la CITES una vez enmendada la Anotación #14. El Reino Unido señaló además que gran parte del material que confiscaba no indicaba el país de origen y solo una pequeña parte de sus decomisos de astillas no se consideraría “empaquetadas y preparadas para el comercio al por menor.” La mayoría de esos decomisos se realizaban debido a que no estaban acompañados de documentos CITES. El personal de observancia de Estados Unidos indicó que encontraba astillas de madera de agar comercializadas en forma que se considerarían “productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.”
24. A tenor de las deliberaciones en el grupo de trabajo y las respuestas a las consultas, parece que las astillas de madera de agar, inclusive los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor, constituyen una considerable parte del comercio internacional de taxa que producen madera de agar. En consecuencia, el grupo de trabajo acuerda que las astillas de madera de agar no deberían estar exentas de los controles de la CITES cuando se comercializan como productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, excepto cuando cumplan los requisitos de la exención prevista en la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP16) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*. Estados Unidos, en nombre del grupo de trabajo, ha sometido una propuesta para enmendar la Anotación #14, a fin de añadir las astillas en la lista en el párrafo f) de especímenes respecto de los que no se aplica la exención para productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor (véase la propuesta CoP17 Prop. 60).

#### Recomendaciones

25. El grupo de trabajo recomienda que las Partes adopten las revisiones a la Anotación #11 (véase la propuesta CoP17 Prop. 62) y la Anotación #14 (véase la propuesta CoP17 Prop. 60).
26. El grupo de trabajo recomienda que las Partes adopten una decisión (o decisiones) encargando al Comité Permanente que continúe la labor del Grupo de trabajo sobre anotaciones para abordar las cuestiones pendientes y otras cuestiones que le encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

Para consultar las observaciones, véase el documento CoP17 Doc. 83.1 sobre el Informe del Comité Permanente, las observaciones sobre el documento CoP17 Doc. 83.3 sobre Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II y las propuestas de enmienda 60 y 62.